

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 30
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-0580-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el Gerente General de COOPSERP y coadyuvado por la apoderado judicial de la parte demandante DRA. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA COOPSERP contra MARIA ELIZABETH GARCIA GARCIA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre MARIA ELIZABETH GARCIA GARCIA.

4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución (pagare No. 43-06542), con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 4 ENE 2021

Firma:

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer:

Yumbo Valle, enero 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 28
Hipotecario
Rad. 2020-00049-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA EVHACARRIA, quien allega el avalúo catastral para su aprobación.

El artículo 444 del C.G.P., reza: "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes*"

De la revisión del presente proceso, se hace preciso abstenerse el despacho de dar trámite a lo solicitado, como quiera dentro del presente asunto no se ha dictado la correspondiente sentencia o en su defecto el auto de seguir adelante con la ejecución, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la aprobación del avalúo catastral allegado, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

99

Interlocutorio No. 0010.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020-0412.-
Mandamiento de Pago

12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Trece de Dos mil Veintiuno

La presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COMERCIALIZADORA DELFIN S.A.S.** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PROMO S.A.S.**, Observando que la factura reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **PROMO SAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **LAMINADOS T&T S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ **1.910.600.00** Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. CD338.
- b.- Por los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- c.- Por las costas y gastos del proceso se pronunciara el Juzgado en la oportunidad pertinente.-

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería al Doctor **PABLO IUPEGUI JIMENEZ**, para actuar en el presente proceso de conformidad al poder adjunto

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3
Fecha: 14 ENE 2021
Firma: _____

@

14

Interlocutorio No. 0012
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0387 -00 -
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Trece de Dos mil Veintiuno

Subsanada la presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien obra a través de apoderada judicial y en contra de GILBERTO ZAMBRANO SALAZAR, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a GILBERTO ZAMBRANO SALAZAR para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$39.373.279 por concepto de capital contenido en el pagaré No 5536629391108675
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 18 de Febrero de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por los intereses de Plazo sobre la suma mencionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 16 de Agosto de 2019 y hasta el 17 de febrero de 2020
4. Por la suma de \$11.133.384.23 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5885002406
5. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 18 de Febrero de 2020 de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
6. Por los intereses de Plazo sobre la suma mencionada en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 9 de Septiembre de 2019 y hasta el 17 de febrero de 2020
- 7.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 8.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 9.- RECONOCER personería a la Doctora MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO, para actuar en el presente proceso de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 14 ENE 2021

Firma: _____

Interlocutorio 0014.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0390.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Trece de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por MARIA GRICELDA JIMENEZ DE NOREÑA, en contra de VALERIA RAMOS NIEVA Y MARCELA NARVAEZ IDROBO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a las señoras VALERIA RAMOS NIEVA Y MARCELA NARVAEZ IDROBO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de MARIA GRICELDA JIMENEZ DE NOREÑA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 550.000,- por concepto del canon de arrendamiento del 15 de Marzo al 14 de Abril de 2020

2.- Por la suma de \$ 550.000, por concepto del canon de arrendamiento del 15 de Abril al 14 de Mayo de 2020

3.- Por la suma de \$ 550.000, por concepto del canon de arrendamiento del 15 de Mayo al 14 de Junio de 2020

4.- Por la suma de \$ 550.000, por concepto del canon de arrendamiento del 15 de Junio al 14 de Julio de 2020

5.- Por la suma de \$ 550.000, por concepto de la cláusula penal por incumplimiento de contrato

6.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

5.-Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

6.- RECONOCER personería para actuar en caua propia a la señora MARIA GRICELDA JIMENEZ DE NOREÑA

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 14 ENE 2021

Firma: _____

@

A

Interlocutorio 0015.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0396.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Doce de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada de demanda en forma y revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por DIEGO GUEVARA QUINTERO. en contra de MILAGROS ACEVEDO Y JENIFER LILIANA CHAVEZ observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a las señoras MILAGROS ACEVEDO Y JENIFER LILIANA CHAVEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de DIEGO GUEVARA QUINTERO las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 900.000, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento

2.- Por la suma de \$ 200.000, por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2019

3.- Abstenerse de ordenar el pago por servicios públicos por cuanto no se demuestre que quien haya realizado el pago haya sido la parte demandante,

4.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

5.-Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO a fin de que actúe en nombre y representación de su poderdante en concordancia con las facultades otorgadas

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 14 ENE 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 0017 -
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0413.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
(Yumbo, Enero Trece-de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por CARLOS ARMANDO OLIVEROS quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de GONZALO MURILLAS, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a GONZALO MURILLAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de CARLOS ARMANDO OLIVEROS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.500.000 Como saldo a capital contenido en la letra de cambio adjunta

2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 19 de Mayo de 2018, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 04 ENE 2021

Firma: _____

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 13 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0007.-

Ejecutivo.-

76-892-40-03-002 2020 - 0392 -00

Rechazo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Enero Veintiuno de Dos mil Veintiuno.-

Como se observa que el presente proceso EJECUTIVA instaurada por BANCO W S.A.. en contra de JULIA BAOS LEYTON, por cuanto no fue subsanada en el término otorgado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada.
- 2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- CANCELÉSE su radicación
- 4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 14 ENE 2021

Firma: _____

Constancia de secretaria

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0006.-
Ejecutivo.-
76-892-40-03-002 2020 - 0386 -00
Rechazo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Enero Veintiuno de Dos mil Veintiuno.-

Como se observa que el presente proceso EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. en contra de ANDRES DAVID TROCHEZ PECHENE Y OTRO, por cuanto no fue subsanada en el término otorgado , por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue Subsanaada.
- 2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- CANCELÉSE su radicación
- 4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 14 ENE 2021

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 13 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 002 .-

Ejecutivo. -

Radicación: 2020 - 0269.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Trece De Dos Mil Veintiuno -

En virtud al memorial que antecede , se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite. y con relación al envío masivo de oficios se le indica al petente que esta dependencia judicial no cuenta aún con la firma electrónica -

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE.

Estado No. 3

Fecha: 14 ENE 2021

Firma: _____

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 13 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0008.-

Ejecutivo.-

76-892-40-03-002 2020 - 0370 -00

- Rechazo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Enero Veintiuno de Dos mil Veintiuno.-

Como se observa que el presente proceso EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA COOAFIN. en contra de YAMILETH ESPAÑA ORDOÑEZ, por cuanto no fue subsanada en el término otorgado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada.

2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3.- CANCELÉSE su radicación

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

Lá Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 3

Fecha: 14 ENE 2021

Firma: _____

@